

ACTA RESOLUTIVA

No. 019-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 25 DE MARZO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo funciones inherentes al proceso electoral 2014, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, no está presente por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior.

El señor Secretario General (E), deja constancia que el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, mociona dejar pendiente el tratamiento del punto tres del orden del día, respecto del conocimiento y resolución sobre los informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, respecto de las impugnaciones presentadas por las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014; y, conocer el oficio s/n de 24 de marzo del 2014, respecto de la renuncia presentada por el doctor Amilcar Tapia Tamayo, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento y resolución** del informe presentado por el Coordinador General de Gestión Estratégica y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, con respecto al cumplimiento de la Resolución



PLE-CNE-1-22-3-2014-EXT, mediante la que, se acogió la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de causa No. 033-2014-TCE, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo para las elecciones a realizarse el domingo 30 de marzo del 2014, en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí, y en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** del oficio s/n de 24 de marzo del 2014, respecto de la renuncia presentada por el doctor Amilcar Tapia Tamayo, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

1.- PLE-CNE-1-25-3-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones

y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de que dispone el Gobierno Nacional;
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: **1.** Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. **2.** Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. **3.** Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, el 17 de octubre del 2013, convocó a elecciones de las dignidades de Prefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de los Gobiernos Parroquiales Rurales, para el 23 de febrero de 2014;
- Que,** en la provincia de Guayas, del cantón Lomas de Sargentillo, parroquia Lomas de Sargentillo, se presentaron disturbios en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, como órgano de la Función Electoral, tiene como finalidad asegurar que las votaciones y escrutinios, sean el reflejo de la voluntad del soberano;
- Que,** en este caso la irrupción de personas al recinto electoral impidieron el normal desarrollo de las etapas del proceso en la jornada electoral por lo que al no existir las seguridades necesarias se suspendió el escrutinio;
- Que,** en el Informe Técnico suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Procesos, recomiendan repetir la elección en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, de la parroquia Lomas Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, para las dignidades de: Alcalde/Alcaldesa, Concejales urbanos, por las siguientes consideraciones: **3.3.1 "Cantón Lomas de**

Sargentillo: Se reportaron problemas con la fuerza pública en la parroquia Lomas de Sargentillo, en dos recintos electorales: Escuela Manuela Cañizares con 31 JRV y Escuela Lomas de Sargentillo con 12 JRV. En el módulo de Escrutinio del Sistema Integrado de Administración Electoral no se cuenta con resultados de los dos recintos descritos: Para prefecto no hay 37 actas, para alcalde no hay 36 actas de escrutinio, y para concejales rurales faltan las 43 actas de escrutinio. **Prefecto de Guayas:** Al consolidar la información de los dos recintos con problemas, faltan treinta y siete actas de escrutinio de Prefecto, que sumadas a las actas de escrutinio faltantes en Pedro Carbo y en Yaguachi, dan un faltante total de 65 actas de escrutinio de Prefecto, que equivale al 0,67% del total de 9.064 actas de escrutinio de toda la provincia. Con este antecedente se recomienda NO REPETIR la elección para la dignidad de Prefecto, en el cantón Lomas de Sargentillo. **Alcalde de Lomas de Sargentillo:** Consolidando la información de los dos recintos, faltan 36 actas de escrutinio, lo que equivale al 83,72% del total de 43 actas de escrutinio de alcalde. Con este porcentaje tan alto de actas faltantes, los resultados para alcalde de Lomas de Sargentillo podrían variar. Con estos antecedentes se recomienda REPETIR la elección para la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, en los dos recintos electorales: Escuela Manuela Cañizares y Escuela Lomas de Sargentillo. **Concejales Urbanos:** Consolidando la información de los dos recintos, faltan todas las 43 actas de escrutinio, que equivale al 100,00% del total de 43 actas de escrutinio de Concejales Urbanos. Con este antecedente se recomienda REPETIR la elección para la dignidad de Concejales Urbanos en el cantón Lomas de Sargentillo, en los dos recintos electorales: Escuela Manuela Cañizares y Escuela Lomas de Sargentillo”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, de 11 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 066-CGAJ-CNE-2014, de 10 de marzo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, dispuso se prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014, en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, para las dignidades de: alcalde/alcaldesa y concejales urbanos; disponiendo al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero, preparen el Plan Operativo, Presupuesto y Disposiciones Generales, para las elecciones del domingo 23 de marzo del 2014;
- Que,** con fecha jueves 13 de febrero del 2014, mediante oficio No. 000077, se notificó la Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014, en los casilleros electorales y en la cartelera pública;
- Que,** el señor Segundo Navarrete Bueno, candidato a la Alcaldía del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, auspiciado por la

alianza “MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS – MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO”, Listas 35-61, y su abogado patrocinador Roberto Muñoz Avilés, presentan el 14 de marzo del 2014, a las 22h10, un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**;

Que, con oficio No. 000556, de 16 de marzo del 2014, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remitió el expediente sobre el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Segundo Navarrete Bueno, candidato a la Alcaldía del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, auspiciado por la alianza “MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS – MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO”, Listas 35-61, y su abogado patrocinador Roberto Muñoz Avilés, en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, constante en cincuenta y siete fojas útiles (57), a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-15-3-2014**, de la sesión ordinaria de jueves 13 de marzo del 2014, reinstalada el sábado 15 de marzo del 2014, se acogió los memorandos Nro. CNE-CNTPE-2014-0174-M, de 13 de marzo del 2014, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; Nro. CNE-DNF-2014-0107-M, de 14 de marzo del 2014, del economista Edmundo Zavala Tamayo, Director Nacional Financiero (E); y, Nro. CNE-DNPE-2014-0090-M, de 14 de marzo del 2014, del Coordinador General de Gestión Estratégica, de la Directora Nacional de Operaciones y Logística y del Director Nacional de Procesos Electorales, y se aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales, Papeletas, Convocatorias y Presupuesto para las elecciones seccionales que se llevaron a cabo el domingo 23 de marzo del 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2013**, de 5 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Proyecto y Plan Operativo de Conteo Rápido para las Elecciones Seccionales 2014, para la dignidad de Alcaldes y Alcaldesas, con una cobertura enfocándose principalmente en los recintos electorales de las capitales provinciales que son 22 cantones y en las ciudades que se dividen en circunscripciones cantonales electorales que son: Manta, Quevedo, Durán y Milagro, además de 4 cantones: Quinindé, Chone, Jipijapa y Cotacachi; y, para la dignidad de Prefectos/as y Viceprefectos/os Provinciales, se realizará en 21 provincias, excluyéndose a las provincias de Azuay, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; y, con Resolución **PLE-CNE-4-10-12-2013**, aprobó la Redefinición del Alcance del Plan Operativo del Proyecto Conteo Rápido, para las elecciones seccionales 2014, que abarca los 204 cantones de las 22 provincias del país, de la dignidad de Alcaldes; y, para la dignidad de Prefecto y Viceprefecto, en las 21 provincias del país, exceptuando la provincia de Azuay, y Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto se implementará el voto electrónico, y en la provincia de Galápagos, por tener Régimen Especial;

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, se publicó la convocatoria a nuevas elecciones en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos en dicha circunscripción, para el día domingo 23 de marzo del 2014;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral entre sus funciones son las de conocer y resolver los recursos electores contra los actos del Consejo Nacional Electoral; así como dictar fallos y resoluciones que constituirán jurisprudencia electoral, y será de última instancia e inmediato cumplimiento.
- Que,** con Sentencia de 20 de marzo del 2014, a las 23H00, del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, notificada al Consejo Nacional Electoral el 21 de marzo del 2014, a las 22h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, Resolvió: “**1.** Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Segundo Arturo Navarrete Bueno, candidato a Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo. **2.** Revocar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día martes 11 de marzo de 2014. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral ingrese los resultados consignados en las actas de las que disponga, de la circunscripción del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **4.** Disponer al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución que corresponda en los términos establecidos en esta sentencia. **5.** Notificar, con el contenido de la presente sentencia:”; con el voto salvado de la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-22-3-2014-EXT**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **Artículo 1.-** En cumplimiento al numeral 2 de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, suspéndase las elecciones a las dignidades de Alcalde o Alcaldesa y Concejales y Concejales Urbanos convocadas en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, para el domingo 23 de marzo del 2014, a través de Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 18 de marzo del 2014. **Artículo 2.-** Disponer que en cumplimiento al numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, a la Coordinación General de Gestión Estratégica y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, que una vez, que el Tribunal Contencioso Electoral remita las actas de conteo rápido del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, que constan dentro de la referida causa, a fin de que éstas sean procesadas y sus resultados sean ingresados, conjuntamente con las Actas que el Consejo Nacional

Electoral disponga, de la circunscripción del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **Artículo 3.-** Una vez que dichas actas sean procesadas, se dispone a la Coordinación General de Gestión Estratégica y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, elaboren un informe técnico sobre dicho procesamiento, a fin de adoptar la resolución que corresponda, con respecto al proceso electoral suspendido en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, coordine con la Delegación Provincial Electoral del Guayas y con la Junta Provincial Electoral, para que se difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Guayas, y en especial en el cantón Lomas de Sargentillo, de dicha provincia, sobre la suspensión de las elecciones para la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos convocados para el día domingo 23 de marzo de 2014, a través de Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 18 de marzo del 2014;

Que, con memorando Nro. CNE-CGGE-2014-0366-M, de 25 de marzo del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, en cumplimiento al artículo 3 de la Resolución **PLE-CNE-1-22-3-2014-EXT**, presentan el Informe Técnico sobre el procesamiento de las actas de la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, en el que se establece que el total de actas procesadas para la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, es de 35; Actas con inconsistencias: 2; Actas ilegibles:4; No existen Actas: 2; TOTAL DE ACTAS:43; por lo tanto el total de actas procesadas es 35/43, que equivale al 81%;

Que, una vez analizado el informe técnico presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, se puede colegir que, no se requiere realizar una convocatoria a elecciones para la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas; considerando que el porcentaje de actas faltantes no supera el porcentaje mínimo establecido en el Código de la Democracia, para realizar nuevas elecciones; y, al no existir, actas ni resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, es necesario convocar a elecciones para la dignidad de Concejales Urbanos, en dicho cantón; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico, adjunto al memorando Nro. CNE-CGGE-2014-0366-M, de 25 de marzo del 2014, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y por el Coordinador General de Gestión Estratégica, sobre el procesamiento de las actas que disponía el Consejo Nacional Electoral y las que se encontraban en el expediente del

Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, de la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, se establece que, se procesó 35 de un total de 43 actas, equivalente al 81% de actas de la dignidad de Alcalde; consecuentemente, no procede convocar a nuevas elecciones de la dignidad de Alcalde del referido cantón, por cuanto, el porcentaje de actas faltantes no supera el porcentaje mínimo establecido en el Código de la Democracia.

Artículo 2.- Convocar a las elecciones que se realizarán el domingo 30 de marzo del 2014, en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Lomas de Sargentillo, disponiendo a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare la convocatoria respectiva.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero, preparen el Plan Operativo y Presupuesto para las elecciones que se realizarán el domingo 30 de marzo del 2014, en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Lomas de Sargentillo.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitan oficio a los medios de comunicación social en la provincia del Guayas, dándoles a conocer, que se deben abstener de difundir cualquier tipo de publicidad electoral de los candidatos o candidatas a las dignidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en dicho cantón.

Una vez que el texto de la referida convocatoria se encuentre aprobado, el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, coordinará con la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la publicación y la difusión de la misma, en los medios locales.

Artículo 5.- Las elecciones en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Lomas de Sargentillo, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00 del domingo 30 de marzo del 2014, en los mismos recintos electorales establecidos para las elecciones del 23 de febrero del 2014, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las referidas elecciones, los que participen en esta nueva convocatoria.



Artículo 6.- Disponer al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del Consejo Nacional Electoral para que conjuntamente con el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y la Junta Provincial Electoral del Guayas, coordinen con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para que a partir de la presente resolución hasta la culminación total del escrutinio provincial, ejecuten e implementen todas las seguridades necesarias con el objeto de que el Proceso Electoral que se desarrollará el domingo 30 de marzo de 2014, se realice con absoluta normalidad y se garantice a todas las ciudadanas y ciudadanos del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, puedan ejercer su legítimo derecho al voto y que su voluntad sea respetada en las urnas.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, coordine con la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para evitar que las candidatas y candidatos realicen publicidad electoral, en estas nuevas elecciones, por cuanto la misma está prohibida.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-25-3-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, Calendario y Periodos de Funciones, establece que los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el

Consejo Nacional Electoral reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes;

- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el artículo 163 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para las elecciones de prefectura y viceprefectura, se presentarán binomios que constarán en la misma papeleta y se proclamará ganadores a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos. Los binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. En las elecciones para las alcaldías de distrito metropolitano y alcaldías municipales se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido el mayor número de votos;
- Que,** el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014 en todo el país, utilizando papeletas físicas para sufragar, en todas las provincias del país, excepto en las provincias de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas y en la zona La Morita, parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, donde la votación y escrutinio se realizaron mediante soluciones de Voto Electrónico;
- Que,** en algunos recintos electorales se suspendieron las elecciones el domingo 23 de febrero del 2014, por el reclamo de los electores por cambio de fotos en las papeletas electorales. En otras localidades, mientras se desarrollaba o luego de culminar el escrutinio, se suscitaron actos vandálicos con la destrucción de urnas y actas de escrutinios, que obligaron a suspender el escrutinio o impidieron transportar las actas de escrutinio a las juntas intermedias de escrutinio o a la junta provincial electoral de la provincia;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, se publicó la convocatoria a nuevas elecciones en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos en dicha circunscripción, para el día domingo 23 de marzo del 2014;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral entre

sus funciones son las de conocer y resolver los recursos electores contra los actos del Consejo Nacional Electoral; así como dictar fallos y resoluciones que constituirán jurisprudencia electoral, y será de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que, con Sentencia de 20 de marzo del 2014, a las 23H00, del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, notificada al Consejo Nacional Electoral el 21 de marzo del 2014, a las 22h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**1.** Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Segundo Arturo Navarrete Bueno, candidato a Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo. **2.** Revocar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día martes 11 de marzo de 2014. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral ingrese los resultados consignados en las actas de las que disponga, de la circunscripción del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **4.** Disponer al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución que corresponda en los términos establecidos en esta sentencia. **5.** Notificar, con el contenido de la presente sentencia: ...”; con el voto salvado de la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-22-3-2014-EXT**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **Artículo 1.-** En cumplimiento al numeral 2 de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, suspéndase las elecciones a las dignidades de Alcalde o Alcaldesa y Concejalas y Concejales Urbanos convocadas en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, para el domingo 23 de marzo del 2014, a través de Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 18 de marzo del 2014. **Artículo 2.-** Disponer que en cumplimiento al numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, a la Coordinación General de Gestión Estratégica y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, que una vez, que el Tribunal Contencioso Electoral remita las actas de conteo rápido del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, que constan dentro de la referida causa, a fin de que éstas sean procesadas y sus resultados sean ingresados, conjuntamente con las Actas que el Consejo Nacional Electoral disponga, de la circunscripción del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **Artículo 3.-** Una vez que dichas actas sean procesadas, se dispone a la Coordinación General de Gestión Estratégica y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, elaboren un informe técnico sobre dicho procesamiento, a fin de adoptar la resolución que corresponda, con respecto al proceso electoral suspendido en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, coordine con la Delegación Provincial Electoral del Guayas y con la Junta Provincial Electoral, para

que se difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Guayas, y en especial en el cantón Lomas de Sargentillo, de dicha provincia, sobre la suspensión de las elecciones para la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos convocados para el día domingo 23 de marzo de 2014, a través de Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 18 de marzo del 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-25-3-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe Técnico sobre el procesamiento de las actas de la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, en el que se establece que del total de actas procesadas para la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, es de 35 actas; actas con inconsistencias, 2; actas ilegibles, 4; no existe el acta, 2; TOTAL DE ACTAS:43; por lo tanto el total de actas procesadas es 35/43, que equivale al 81%, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica; por lo que no cabe, realizar una convocatoria a elecciones para la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, y convocó a las elecciones que se realizarán el domingo 30 de marzo del 2014, en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Lomas de Sargentillo, disponiendo a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare la convocatoria respectiva...;

Que, con Sentencia de 21 de marzo del 2014, del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 055-2014-TCE, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día domingo 23 de marzo del 2014, a las 23h35, resolvió: “**1.** Aceptar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del cantón Pedernales por el Partido Político Avanza, Listas 8. **2.** Declarar la nulidad de las 44 juntas receptoras del voto correspondientes a las parroquias 10 de Agosto, Atahualpa y Cojimíes, y a la zona electoral denominada Serrano y Cañaverel del Naranjo, del cantón Pedernales, provincia de Manabí, por haberse configurado la causal 1 del Art. 143 del Código de la Democracia. **3.** Consecuentemente, declarar la nulidad de las elecciones para todas las dignidades en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, por haberse declarado la nulidad de más del 30% de las juntas receptoras del voto de la referida jurisdicción, conforme lo dispone el Art. 147, numeral 1 del Código de la Democracia. **4.** Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a nuevas elecciones de conformidad con el Art. 148 del Código de la Democracia, en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto; Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, con apego a las disposiciones constitucionales y legales. **5.** Disponer al Consejo Nacional Electoral que notifique la presente sentencia a las organizaciones políticas que

participaron en el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, en la jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí, para los fines consiguientes. **6.** Notificar, con el contenido de la presente sentencia: ...” Con el voto salvado de las doctoras Catalina Castro Llerena, Juez Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y de la doctora Patricia Zambrano, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-24-3-2014**, de lunes 24 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.-** Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 055-2014-TCE de 21 de marzo del 2014, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día domingo 23 de marzo del 2014, a las 23h35, mediante la que se declara la nulidad de las elecciones para todas las dignidades de elección popular del cantón Pedernales, de la provincia de Manabí. **Artículo 2.-** Convocar a las elecciones que se realizarán el domingo 30 de marzo del 2014, en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, disponiendo a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare la convocatoria respectiva...;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0195-M, de 25 de marzo del 2014, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, presentan el Plan Operativo y el Cronograma Electoral para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 30 de marzo del 2014;

Que, con memorando Nro. CNE-DNF-2014-0122-M, de 25 de marzo del 2014, el economista Edmundo Zavala, Director Nacional Financiero (E), presenta el alcance al presupuesto de elecciones a realizarse el 30 de marzo del 2014, en el cantón Pedernales de la provincia de Manabí, por el valor de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, (USD \$ 170.707,41);

Que, es un imperativo institucional realizar las elecciones en el cantón Lomas de Sargentillo de la provincia del Guayas y en el cantón Pedernales de la provincia de Manabí, garantizando la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos expresada en las urnas, evento que se realizará el domingo 30 de marzo del 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0195-M, de 25 de marzo del 2014, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales; y, el memorando Nro. CNE-DNF-2014-0122-M, de 25 de marzo del 2014, del Director Nacional Financiero (E).

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Documentos, Papeletas Electorales y Convocatorias para las elecciones seccionales que se llevarán a cabo el domingo 30 de marzo del 2014, en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Lomas de Sargentillo y, en el cantón Pedernales de la provincia de Manabí; y, el presupuesto por el valor de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, (USD \$ 170.707,41), para las elecciones en el cantón Pedernales de la provincia de Manabí, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí y Guayas, y a las Juntas Provinciales Electorales la ejecución del Plan Operativo para las elecciones seccionales del domingo 30 de marzo del 2014.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, coordine con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas y Manabí, la difusión de la convocatoria a elecciones seccionales para el domingo 30 de marzo del 2014, a realizarse en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Lomas de Sargentillo, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Lomas de Sargentillo; y, en el cantón Pedernales de la provincia de Manabí, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del Consejo Nacional Electoral para que conjuntamente con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas y Manabí, coordinen con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, la ejecución e implementación de todas las seguridades necesarias con el objeto de que el proceso electoral que se desarrollará el domingo 30 de marzo de 2014, se realice con absoluta normalidad y se garantice a todas las ciudadanas y ciudadanos su legítimo derecho al voto y que su voluntad sea respetada en las urnas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas y Manabí, y a las Juntas Provinciales Electorales, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-25-3-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo,



Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-20-2-2014-EXT**, de 20 de febrero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **doctor HÉCTOR AMILCAR TAPIA TAMAYO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, para el proceso electoral 2014;

Que, con oficio s/n de 24 de marzo del 2014, el doctor Héctor Amilcar Tapia Tamayo, presenta su renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

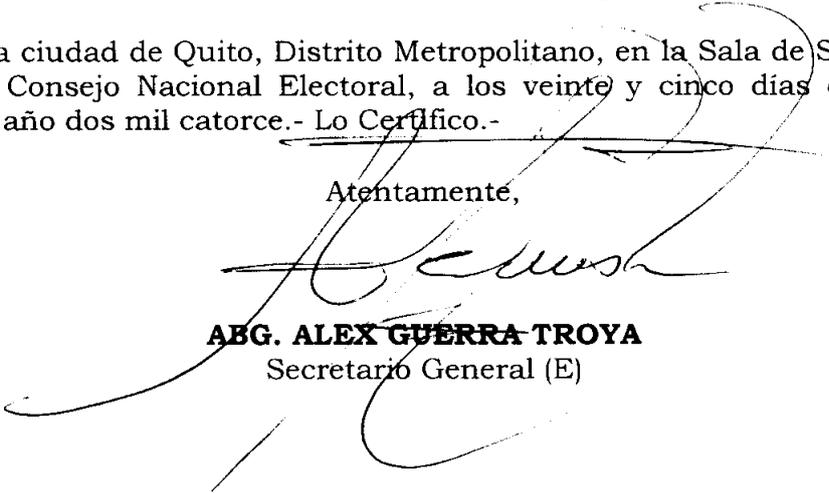
Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el **doctor HÉCTOR AMILCAR TAPIA TAMAYO**, y agradecerle por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al doctor Héctor Amilcar Tapia Tamayo, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,


ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)